

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00331-00
ACCIONANTE:	DALIA LUCÍA DÍAZ ORTÍZ
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora Dalia Lucía Díaz Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 68.306.183, en nombre propio, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV; quien considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad; se admitirá la acción de tutela.

De otra parte, al verificar los datos de la accionante en la página de Consulta de Procesos Nacional Unificada de la Rama Judicial, se observa que la señora Dalia Lucía Díaz Ortiz, en la misma fecha, radicó acción de tutela en contra de la UARIV, la que fue asignada al Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Proceso N°. 11001334204820200034600, en la que la accionante solicitó se ordene dar respuesta a la petición presentada ante la UARIV, el 15 de septiembre del 2020, radicado N°. 20201309983072; con lo que se evidencia que existen dos peticiones, que a pesar de coincidir en fecha y número de radicación, tienen contenido diferente; siendo necesario requerir a la UARIV, a fin de que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del auto, informe cuántas peticiones se radicaron por la accionante en el aplicativo PQR bajo el N°. 20201309983072 de 15 de septiembre de 2020; así mismo, remita copia de los escritos de petición, radicados por la accionante, el 15 de septiembre de 2020, a los que se les asignó dicha radicación.

Por lo anterior, este despacho, **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora Dalia Lucía Díaz Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 68.306.183, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV – Doctor Enrique Ardila Franco o quién haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado; cuántas peticiones se radicaron por medio del aplicativo PQR bajo el N°. 20201309983072 de 15 de septiembre de 2020, por parte de la accionante; así mismo, deberá remitir copia de los escritos de petición que se registren de la señora Dalia Lucía Díaz Ortiz,

identificada con la cédula de ciudadanía N°. 68.306.183 de fecha 15 de septiembre de 2020, a los que se les haya asignado la radicación atrás señalada.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la accionante, señora **DALIA LUCÍA DÍAZ ORTÍZ**, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita copia de su documento de identidad.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SÉPTIMO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

OCTAVO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, adjuntos en medio digital (Formato PDF).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc8eeee0cc88473888f13839a0e5384a8a002333ac4cfd6ab2b563e8044b48d0

Documento generado en 25/11/2020 05:55:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>